



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00025-00. Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Edilma Bermúdez Ortiz Vs. Demandada: Beatriz Elena Guzmán Pereira.

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que el apoderado de la parte demandante presentó certificado médico para la realización de un examen el día en que se había programado la diligencia de inspección judicial el día primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), tal y como reposa a folio 032 del expediente digital; por ende, el apoderado judicial enuncia la situación por la cual no se pudo hacer presente de forma presencial en el inmueble objeto de este proceso. Pasa a Despacho del señor Juez, para que asigne el trámite que en derecho corresponda. Sevilla Valle. Marzo 13 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0505

Sevilla - Valle, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: EDILMA BERMÚDEZ ORTÍZ.
DEMANDADA: BEATRIZ ELENA GUZMAN PEREIRA.
RADICADO: 76-73640-03-011-2020-00025-00.

I.- OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho Judicial resolver la justificación exhibida por el apoderado judicial de la parte demandante, debido a la inasistencia de forma presencial y los problemas de conexión que se presentaron al momento de surtir la diligencia de inspección judicial programada el día primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023); al corroborar que se han dispuesto todas las acciones necesarias con el objetivo de garantizar el debido proceso, la tutela judicial efectiva en concordancia con el ejercicio real y pleno del derecho de defensa y, en cumplimiento al principio de publicidad de los actos procesales a todos los extremos litigiosos; se procederá entonces a convocar en una nueva oportunidad para abastecimiento de la diligencia de inspección judicial sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-6013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispone el artículo 5° del Código General del Proceso, el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal Civil; así las cosas, se pudo colegir que en el *sub examine* se presentó una excusa válida por parte del apoderado judicial de la parte demandante, quien manifestó que, por su diagnóstico de salud actual, acudió el día primero (01) de marzo del presente año a consulta médica a la entidad ASISTENCIA EN SERVICIO DE SALUD INTEGRALES S.A., aportando la constancia respectiva¹.

Pese a lo anterior, tal y como se dejó constancia en el acta de audiencia vista a folio 033 del expediente digital, se intentó de diversas formas mantener una conexión estable a la audiencia por parte del apoderado judicial de la parte

¹ Folio 032 expediente digital.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00025-00. Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Edilma Bermúdez Ortiz Vs. Demandada: Beatriz Elena Guzmán Pereira.

demandante; sin embargo, la misma fracasó por presentarse intermitencia en la estabilidad de la misma.

Ahora bien, téngase presente que a este tipo de actuaciones procesales se les aplica las normas dispuestas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.; para el presente caso se citará lo dispuesto en la primera norma enunciada que pregona lo siguiente y es aplicable para los peritos que deben intervenir a estos actos: *“si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos”*. En este contexto, al verificar que tal postulado legal autoriza el aplazamiento de la diligencia convocada previamente, sumado a que la petición invocada por quien en el proceso funge como apoderado judicial de la parte demandada y, que la excusa presentada es pertinente y se ajusta al compendio normativo², esto es, de acuerdo con el artículo 372 numeral 3° inciso 1° del Estatuto Procesal.

Así las cosas, el Estrado Judicial concluye justificada la inasistencia del togado que representa los intereses de la parte demandada, conllevando entonces a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** conforme lo estipula el artículo 375 numeral 9° del Código General del Proceso, la cual se realizará en el predio objeto de controversia; lo anterior, considerando la disponibilidad de la agenda del Despacho.

Finalmente, se le advierte a las partes, apoderados judiciales y auxiliares de la justicia que en la fecha y hora que se referirá en la parte resolutive de esta providencia para surtir la práctica probatoria necesaria en estos procesos; deberán asistir a la misma, contemplando la necesidad de dar impulso a este trámite declarativo, puesto que ha habido varias reprogramaciones e intentos de realizar esta actuación. En caso de presentarse algún impedimento para la asistencia de los apoderados judiciales, se deberá contemplar la figura de la sustitución del poder, siempre y cuando aquellos hayan recibido tal facultad y justificar su inasistencia previa a ella por razones debidamente justificadas o, posteriores, con fundamento en situaciones que se encajan en la fuerza mayor o caso fortuito.

De no atenderse las condiciones para que se justifique la inasistencia, se impondrá las consecuencias procesales y probatorias a las que haya lugar; más aún al tratarse que en la diligencia que se programará tiene como fin practicar un medio de prueba.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la justificación de no asistencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a la diligencia programada para el día primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) convocada mediante Auto Interlocutorio N° 1921 de veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para **LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 382-6013 de la

² **ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL.** El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas: (...)

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00025-00. Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Edilma Bermúdez Ortiz Vs. Demandada: Beatriz Elena Guzmán Pereira.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, los cuales objeto del presente proceso. Para los fines anteriores **FIJESE** el día **TRECE (13) DE ABRIL** de dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

TERCERO: PREVENIR a las partes, apoderados, a los peritos Ing. German Ricardo Briñez Bravo y Curador Ad Litem, como demás intervinientes a la diligencia programada que deberán comparecen en la fecha y hora referida en el punto anterior; además, que se deberá sufragar los gastos de desplazamiento a los bienes inmuebles objeto del proceso para la realización del acto programado y el pago de los honorarios del perito, los cuales fueron fijados previamente. Asimismo, tener en cuenta los demás requerimientos hechos a las partes y demás partícipes al acto procesal convocado, los cuales han sido reiterados en las audiencias surtidas y actuaciones previamente ejecutadas.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 040 DEL 15 DE
MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1888d41074aa628c0acf7976bfb88778926458477eed837f520073579729a10**

Documento generado en 14/03/2023 05:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>